

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Referencia 2021-0004
San Salvador, 04 de febrero de 2021

San Salvador, a las quince horas del día cuatro de febrero de 2021, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido, analizado y admitido la solicitud de información presentada ante el Consejo Directivo del ISBM el día 21 de enero de 2020 por el señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

Requerimiento 1:

Acta o actas, documentos que evidencien la nueva contratación millonaria que plantea SIMEDUCO. Incluyendo, el salario y la profesión, como cargo.

Requerimiento 2:

Acta o actas, que evidencien la construcción del nuevo hospital.

Requerimiento 3:

Acta o Actas, que justifiquen, la toma de posesión tardía del Ministro de Salud.

Requerimiento 4:

Explicación escrita, la razón en la cual, usted no divulgue y aplique el decreto legislativo 247 del 14 de febrero de 2019.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Admítase la solicitud de información planteada por el ciudadano [REDACTED] y désele el trámite de Ley.

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbmgob.sv, Tels. (503) 2239-9200



- II. Que el **artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador**, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
- III. Que el **artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, referente al derecho de acceso a la información pública, establece: "...Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna...".
- IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva, por tal razón, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información, por tanto la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, siendo que habiéndose constatado por las Unidades Organizativas correspondientes que la información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe de procederse a la entrega de la misma al peticionario.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE:**

- a) En cuanto a la solicitud de información concerniente al requerimiento #1 se le aclara al ciudadano solicitante que en el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial **no existen** contrataciones millonarias de personal.

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbmgeb.sv, Tels. (503) 2239-9200

- b) Respecto de la solicitud de información relativa al requerimiento #2 es preciso aclararle al ciudadano [REDACTED] que al momento, dentro del Plan Estratégico Institucional de 2019 a 2024, aprobado por el Consejo Directivo, en el Eje Estratégico 6, se denomina: HOSPITALES MAGISTERIALES, cuyo Objetivo Estratégico 6 es (OE6: BRINDAR EL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DE LOS DOCENTES COTIZANTES DEL ISBM Y SU GRUPO FAMILIAR EN INFRAESTRUCTURA PROPIA), cuya Línea Estratégica es la siguiente: PLANIFICACIÓN Y GESTION DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE SEGUNDO NIVEL.
- c) Con relación al requerimiento #3 “Acta o Actas, que justifiquen, la toma de posesión tardía del Ministro de Salud” también es preciso aclarar que los nombramientos de los representantes de los Ministerios en el Consejo Directivo del ISBM son de responsabilidad de los mismos ministerios. Por lo tanto, **se re-direcciona** este requerimiento al Ministerio de Salud.
- d) En este mismo contexto, el requerimiento 4 es en relación al Decreto Legislativo 247 “REFORMAS A LA LEY DE LA CARRERA DOCENTE” en la cual la Asamblea Legislativa hizo adiciones al Art. 30 de dicha Ley. Tanto el decreto, como la ley, son de carácter Laboral y por lo tanto la divulgación y aplicación de este decreto es responsabilidad del Ministerio de Educación. Por consiguiente, **no es competencia** de este Instituto y **se re-direcciona** este requerimiento al Ministerio de Educación.
- e) Notifíquese la presente resolución, a través del correo electrónico, suministrado en el contenido de la solicitud planteada por el ciudadano.

Notifíquese. –



Lic. Franklin Ricardo Abrego

Oficial de Información Ad Honorem Según Designación Administrativa

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbm gob. sv, Tels. (503) 2239-9200